**Modifica el Código Penal para establecer como circunstancia agravante el provocar una persecución policial en los casos que indica**

**Boletín N°10274-07**

**I.- IDEAS GENERALES.**

La labor de protección y represión del delito por parte de las policías de Carabineros e Investigaciones constituye una labor no exenta de peligros que requiere el máximo de profesionalismo de sus funcionarios. La delincuencia, sin dudas, es un flagelo que implica inseguridad en la ciudadanía, una sensación de indefensión de las personas que requiere de una respuesta rápida y certera no sólo de nuestros cuerpos policiales sino también de toda la institucionalidad, con el objeto de establecer sanciones que otorguen a la sociedad paz y tranquilidad.

Sin embargo a lo anterior, a pesar de tener policías altamente profesionalizadas y un sistema persecutor de primer nivel, vemos que las tasas de victimización van en aumento, la sensación de inseguridad es latente y la delincuencia como fenómeno social está robustecida. Bajo este orden de ideas reconocemos que la criminalidad posee aristas multidimensionales que es necesario atacar con políticas públicas de corto, mediano y largo plazo, pero al mismo tiempo pensamos que se necesitan señales potentes del mundo político y legislativo tendientes a reprochar con dureza la comisión de ilícitos en nuestro país y con ello promover la convivencia armónica de todos los componentes de nuestra sociedad.

Uno de los ámbitos donde la delincuencia posee una mayor dañosidad lo constituyen las persecuciones en donde Carabineros o Investigaciones arriesgan claramente sus vidas en la vertiginosa actuación, en donde el delincuente no solamente pone en peligro su vida e integridad física, sino que además pone en riesgo a la comunidad. Tales hechos evidentemente implican una situación que va más allá del mismo delito cometido, implica en los hechos un desafío indebido a la autoridad y con ello a todo nuestro orden jurídico y social.

De esta manera el hechor de un acto ilícito manifiesta un desinterés por la comunidad no sólo por el delito cometido, sino que además porque no está dispuesto a asumir las consecuencias de ello, poniendo en peligro a inocentes, situación que evidentemente agravaría su responsabilidad.

**II.- CONSIDERANDO.**

1.- Que, las circunstancias agravantes constituyen aquellos hechos que aumentan la responsabilidad penal cuando el delito cometido o las circunstancias que lo rodean revisten una especial riesgo, mayor culpabilidad del sujeto activo de la conducta típica. De esta forma el ensañamiento, la alevosía, la inferioridad física del afectado, entre otras, constituyen circunstancias que agravan la responsabilidad penal a partir de la particular o especial dañosidad en la conducta del infractor.

2.- Que, en el caso en análisis la persecución de un delincuente a través de un operativo que implique un riesgo para la comunidad, manifiesta una conducta especialmente desinteresada por los demás, una suerte de dolo eventual claramente inaceptable de una persona que aún así debe ser tratada como inocente, desde las primeras acciones dirigidas en su contra.

3.- Que, desde un punto de vista estadístico el número de persecuciones policiales ha ido en aumento, a diario vemos en la crónica policial de los principales medios de prensa la ocurrencia de estos hechos vinculados a la actividad delictual, situación que lamentablemente no reviste una regulación especial a partir de la incorporación de un agravante en la responsabilidad del ofensor.

4.- Que, de esta manera la actual iniciativa legislativa apunta a llenar un vacío legal sancionando con mayor gravedad a quienes exponen vidas de inocentes con ocasión de persecuciones policiales.

**III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.**

La presente iniciativa apunta a establecer como una circunstancia agravante de la responsabilidad penal contemplada en el artículo 12 del código Penal la persecución realizada por las policías que por su naturaleza, ponga en peligro a la comunidad.

El proyecto de ley, en consecuencia, agrava la pena de aquella persona que por escabullir la acción policial, ocasiona una peligrosa pesquisa policial y que actualmente no encuentra directamente una penalidad o agravante especial, y que por lo mismo la presente moción pretende subsanar, para lo cual esperamos contar con el apoyo transversal de esta corporación.

**IV.- PROYECTO DE LEY.**

Artículo Único: incorpórese un nuevo numeral 22 en el artículo 12 del Código Penal de conformidad con el siguiente texto:

***"Ser objeto de persecución policial a través de actos que por su naturaleza provoquen peligro, alteración del orden público o alarma en la comunidad"***

**JUAN ANTONIO COLOMA A.**

**DIPUTADO**